



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0838/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146723000219**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
CONSIDERANDOS .....3  
PRIMERO. Competencia. ....3  
SEGUNDO. Procedencia.....3  
TERCERO. Estudio de fondo .....3  
CUARTO. Efectos del fallo.....11  
PUNTOS RESOLUTIVOS.....12

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Las y los vecinos del fraccionamiento las arboledas cañada en Coatepec deseamos saber las medidas que se han tomado para prevenir y sancionar el robo a casa-habitación en Coatepec. Específicamente, en la zona cercana al fraccionamiento las arboledas cañada:

El presupuesto que existe para evitar este tipo de cuestiones;

El número de denuncias;

El número de personas que han sido detenidas;

La estadística delictiva en esta zona que demuestre la cantidad de robos de 10 años hasta hoy;

Las medidas que se están tomando para evitar y sancionar el robo a casa-habitación.

Por favor.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/962/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/2693/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el diez de abril de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1252/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/3780/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintiocho de abril siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

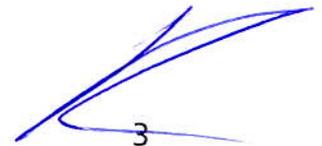
**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información relacionada a las estadísticas o incidencia delictiva en un fraccionamiento de la ciudad de Coatepec, Veracruz, incluyendo el número de denuncias presentadas, presupuesto para prevenir los delitos, medidas para evitar y sancionar el robo a casa-habitación, número de personas detenidas.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1718/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/6422/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, este último indica:



3



No. Oficio: FGE/DCIIT/2693/2023

Asunto: El que se indica.

Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. Mauricia Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica; y en respuesta al oficio No. FGE/DTAlyPDP/799/2023, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000219 en donde solicita lo siguiente:

Las y los vecinos del fraccionamiento las arboledas cañada en Coatepec, deseamos saber las medidas que se han tomado para prevenir y sancionar el robo a casa-habitación en Coatepec. Específicamente, en la zona cerca al fraccionamiento las arboledas cañada:

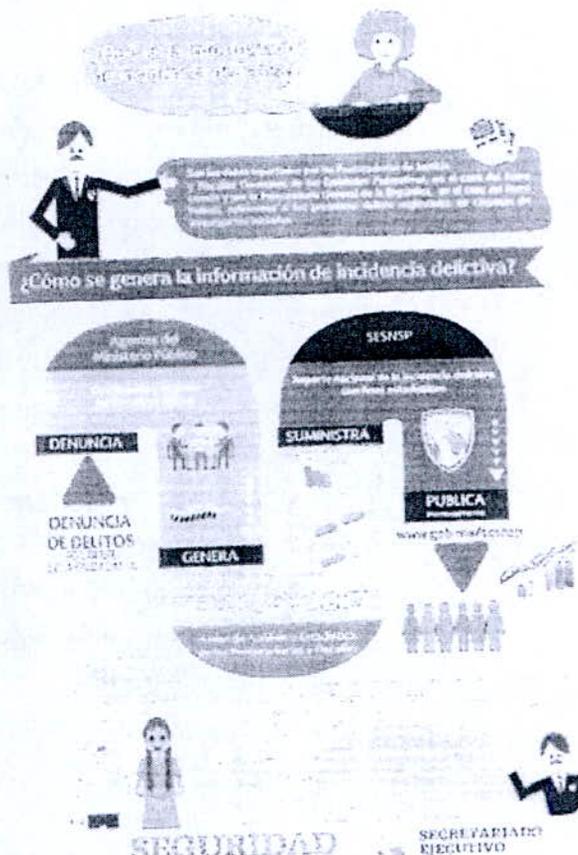
El número de denuncias;

Al respecto, se hace de conocimiento al solicitante, que la Dirección General del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 310, 311 fracciones I y III y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía en referencia.

En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisamente, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado Instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa; pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización que requiere el solicitante.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



En ese orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 143 que "...los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Asimismo, es aplicable al caso concreto el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2688/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Se reitera que ésta Dirección, es la encargada de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que; de conformidad con la Ley 875 previamente referida, le invito a consultar la información pública que se genera respecto de su solicitud, a través de la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-luero-comun-nueva-metodologia-a?state=published>

En relación a: "...El presupuesto que existe para evitar este tipo de cuestiones; El número de personas que han sido detenidas; La estadística delictiva en esta zona que demuestre la cantidad de robos de 10 años hasta hoy; Las medidas que se están tomando para evitar y sancionar el robo a casa-habitación..." hago de su conocimiento que es información que no se tiene registrada en esta Dirección a mi cargo, por lo que no puedo dar respuesta a los cuestionamientos.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Mtro. Publio Romero Gerón  
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Carolina Suárez Rosas  
Ejército

Blanca María Molina  
Barrón

Carolina Suárez Rosas  
Ejército

C.c.p.- ARCHIVO  
Fol. 31093223

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La Fiscalía dice que no tiene forma de decirme la estadística porque hay otra Dirección encargada de ello. Sin embargo, dicha Dirección forma parte de la Fiscalía. Por tanto, la Fiscalía tiene la capacidad de brindarme la información solicitada al contar con una Dirección especializada en ese tipo de información. Esta es la: Dirección General del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 310, 311 fracciones I y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía en referencia.

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1918/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/7248/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, a saber:



No. Oficio: FGE/DCIIT/3780/2023  
Asunto: El que se indica  
Xalapa, Ver., 24 de abril de 2023

"2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Como se advierte, el artículo en estudio señala una premisa en sentido negativo para cualquier persona que solicite información, es decir, que no existe obligación para los Sujetos Obligados de procesar información o presentarla conforme a un interés en particular.

Así, la respuesta emitida por el suscrito, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, no es que no responda ninguno de los puntos solicitados, sino que se responde en la forma en que se encuentra generada la información, según lo establecido por el arábigo en estudio, es decir, se dio contestación a su petición sin procesar la misma o presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lic. Mauricia Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

Presente

En atención a la admisión del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/0838/2023/I y conforme a la competencia de esta Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310, 311 y 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expongo ante Usted lo siguiente:

Contestación de razón (agravios).

**"La Fiscalía dice que no tiene forma de decirme la estadística porque hay otra Dirección encargada de ello, Sin embargo, dicha Dirección forma parte de la Fiscalía. Por tanto, la Fiscalía tiene la capacidad de brindarme la información solicitada al contar con la Dirección especializada en ese tipo de información..."**

Si bien es cierto, *grosso modo*, que la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica es un área especializada en información estadística, como lo manifiesta la Persona Recurrente, también es cierto que este tipo de información obedece a criterios específicos nacionales los cuales le fueron puestos de conocimiento mediante oficio número FGE/DCIIT/2593/2023, proporcionado como respuesta durante el procedimiento de acceso a la información.

Esto es, no necesariamente la información se genera o se procesa en la forma en que las personas solicitantes lo requieran, incluso, la Ley de la Materia en su artículo 143 es clara y precisa al respecto, tal como se aprecia a continuación.

Artículo 143.

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Así pues, la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información, se ajusta perfectamente a las hipótesis normativas aplicables al caso concreto, pues no puede ser considerado un agravio o la vulneración al derecho de acceso a la información, el hecho de que los Sujetos Obligados no procesen información en aras de atender una solicitud de esa naturaleza, situación que además es de estudiado derecho por parte de diversos organismos garantes especializados en la materia que nos ocupa, como del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien emitió el Criterio 03/17 que se transcribe a continuación.

Criterio 03/17.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época.

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. (Énfasis añadido)

Se concluye entonces, que la respuesta otorgada a la solicitud de información que origina el medio de impugnación que se atiende, se encuentra perfectamente ajustada al marco normativo aplicable y se proporcionó la información con la que se cuenta.

De igual forma, se notificó en términos del artículo 145 fracción III de la ya citada Ley de Transparencia, que parte de la información se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado, situación que encuentra asidero legal y; en consecuencia, es una respuesta válida que garantiza el acceso a la información del solicitante, pues le fue puesto en conocimiento la fuente a consultar para que accediera a la misma. Precisamente, dicha fuente es la que se considera como Estadística Oficial en materia de Incidencia Delictiva, pues es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la autoridad en la materia que fija los

criterios de publicación de la información estadística nacional y que en el caso que nos ocupa, no se establece su desagregación en la manera en que la persona solicitante la requiere.

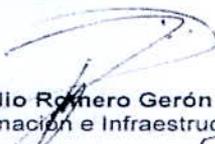
Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se sostiene y reitera el contenido del oficio número FGE/DCIIT/2693/2023 como respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 301146723000219 de la Plataforma Nacional de Transparencia; pues como se ha estudiado, cumple puntualmente con las previsiones en la materia para garantizar el derecho de acceso a la información; respuesta que es emitida por el área que señala la persona Recurrente como especializada en su exposición.

Puesto que como ya fue mencionado, la información no se genera, resguarda o posee como lo requiere la persona Recurrente, sino que ésta se desagrega a nivel de municipio únicamente y es precisamente, en la forma en la cual puede ser consultada y reproducida de manera gratuita en el link que le fuera proporcionado y que corresponde a la incidencia delictiva oficial que concentra el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En otros temas y comedidamente, le comunico que por cuanto hace a conocer "el presupuesto para evitar este tipo de cuestiones y las medidas que se están tomando para evitar el robo a casa habitación" son funciones sustantivas de prevención en materia de seguridad pública, según lo establecen los artículos 18 bis y 18 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la que puede dirigir su petición a dicho Sujeto Obligado.

Tratándose de "sancionar el robo casa-habitación" ésta representación social ejerce las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como legislación aplicable como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes especiales según su materia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado puede generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de

la Fiscalía General del Estado, en relación con lo normado en los artículos 311 y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

...

XIV. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes;

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

...

III. Establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

...

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;

Artículo 314. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberá proporcionar las herramientas necesarias a las áreas que generan la información, de tal forma que se garantice la obtención de datos en forma inmediata y con calidad.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía General del Estado dirigir las investigaciones por la probable comisión de delitos en la entidad veracruzana. Entre sus áreas cuenta con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, cuya función es compilar la información estadística de la Fiscalía, para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento del Director del Centro de Información y que la totalidad de lo peticionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dio respuesta informando que el sujeto obligado no genera ni resguarda la información en los términos precisados en la solicitud de acceso, precisó además que las estadísticas con las que cuenta la Fiscalía se generan de acuerdo a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información, Entes encargados de elaborar la metodología para recabar información sobre la incidencia delictiva, sin que esos parámetros impongan la carga de generar la información requerida por el ciudadano.

De igual modo, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, se le proporcionó el enace a efecto de consultar información relacionada con su petición, por lo que la comisionada ponente realizó una diligencia de inspección a esa dirección electrónica, observando lo siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

**GOBIERNO DE MÉXICO**

Registro para vacunación    Información sobre COVID-19

Secciones    Prote

> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas

Publicaciones Recientes

Nuevo

Incidencia delictiva

Nuevo

Síntesis

Aa+  
Aa-

## Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 16 de mayo de 2023

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

cnsp-delitos-2023\_abr23.pdf

Abrir con

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN  
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/2015  
**Incidence delictiva del fuero común<sup>1</sup>**  
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023

Clave	Tipo de delito, subtipo y mortalidad	Mes												Total	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
<b>1</b>	<b>Total de delitos contra la vida y la integridad corporal</b>	<b>681</b>	<b>858</b>	<b>1,029</b>	<b>964</b>										<b>28,764</b>
1.1	Homicidio doloso	381	154	143	160										1,838
1.1.1	Con arma de fuego	78	47	44	79										258
1.1.1.1	Con arma de fuego	43	27	34	31										155
1.1.1.2	Con arma blanca	35	20	10	48										113
1.1.1.3	Con otro elemento	25	16	22	19										82
1.1.1.4	No especificado	9	0	0	0										9
1.1.2	Homicidio culpable	84	67	41	40										312
1.1.2.1	Con arma de fuego	0	1	1	1										3
1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0										0
1.1.2.3	En accidente de tránsito	57	37	52	44										180
1.1.2.4	Con otro elemento	26	29	28	34										118
1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0										0
1.2	Lesiones	674	723	588	794										12,054
1.2.1	Lesiones dolosas	477	524	410	594										2,124
1.2.1.1	Con arma de fuego	42	37	39	52										170
1.2.1.2	Con arma blanca	43	61	57	86										247
1.2.1.3	Con otro elemento	532	426	314	456										1,637
1.2.1.4	No especificado	0	0	0	0										0
1.2.2	Lesiones culpables	197	199	234	202										834
1.2.2.1	Con arma de fuego	1	3	1	1										6
1.2.2.2	Con arma blanca	0	0	0	2										2
1.2.2.3	En accidente de tránsito	100	101	137	109										412
1.2.2.4	Con otro elemento	96	95	112	90										352
1.2.2.5	No especificado	0	0	0	0										0
1.3	Fernicidio	7	4	8	4										23
1.3.1	Con arma de fuego	0	0	2	1										3
1.3.2	Con arma blanca	3	0	2	2										7
1.3.3	Con otro elemento	4	4	4	1										11
1.3.4	No especificado	1	0	1	0										2
1.4	Aborto	2	0	1	1										5
1.5	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal														63
<b>2</b>	<b>Total de delitos contra la libertad personal</b>														158
2.1	Secuestro														8
2.1.1	Secuestro extorsivo	1	1	3	3										8

Página 63 / 68

De lo anterior se observa que entre las estadísticas que las autoridades recaban sobre la incidencia delictiva no se encuentran las requeridas por el particular, pues el desglose que están obligados a registrar es más genérico y no permite obtener los datos peticionados por delitos cometidos en fraccionamientos.

Ante la inconformidad del ciudadano, en la comparecencia al medio de impugnación el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, reiterando que la información no se genera en los términos peticionados, de ahí la imposibilidad de proporcionarla, además de que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado señala que los entes públicos solo entregarán la información que se encuentre en sus archivos y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma conforme a los intereses del solicitante. En el mismo sentido, el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, para satisfacer las pretensiones de los solicitantes.

Pronunciamientos que resultan válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;<sup>2</sup> “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>3</sup> y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>.

No obstante lo anterior, la inoperancia del agravio deviene en que, durante su comparecencia, el Director amplió la respuesta inicial al indicar que, por cuanto al presupuesto para evitar el robo a casa-habitación y las medidas de seguridad implementadas, dicha información no es competencia de la Fiscalía General del Estado, sino de la autoridad en materia de Seguridad Pública, afirmación que se robustece con lo dispuesto en el artículo 18 bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Artículo 18 Ter. Son Atribuciones DE LA PERSONA TITULAR DE LA Secretaría de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;

...

IX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

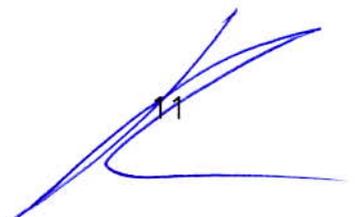
...

De lo anterior se observa que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de llevar a cabo las labores de prevención y seguridad en la entidad veracruzana, en consecuencia, dicha instancia pudiera ser competente para pronunciarse sobre parte de la solicitud, no obstante, se hace del conocimiento del ciudadano que en términos de los artículos 35 fracción XII, XXV, 36 fracción X y 73 Septies Decies la Ley Orgánica del Municipio Libre, los municipios tienen a su cargo el servicio de seguridad pública a través del mando de la policía preventiva, por lo que su petición también pudiera encontrarse en el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, en ambos casos el particular está en posibilidades de interponer su petición ante esas diversas autoridades a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, sobre los puntos requeridos, únicamente la Fiscalía General del Estado pudiera resguardar lo tocante al número de deuncias interpuestas, así como el número de detenidos, sin embargo, esa autoridad emitió pronunciamiento en el sentido de informar que no recaba dato alguno que pudiera satisfacer la pretensión del ciudadano, es decir, no lleva un registro específico de procedimientos relacionados con un fraccionamiento en particular, mientras que el restante de lo cuestionado no es competencia del Ente.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y que ello no comprende procesarla conforme a las peticiones de los particulares, de ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



11

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

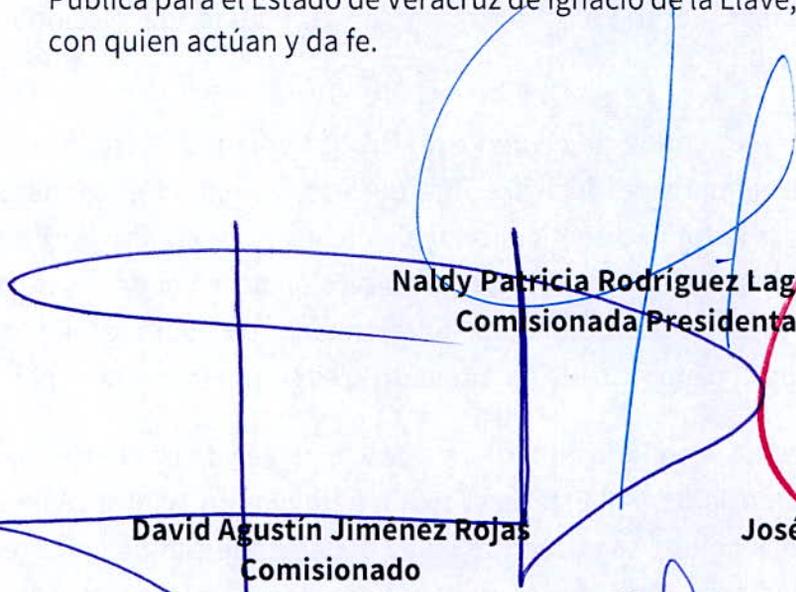
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

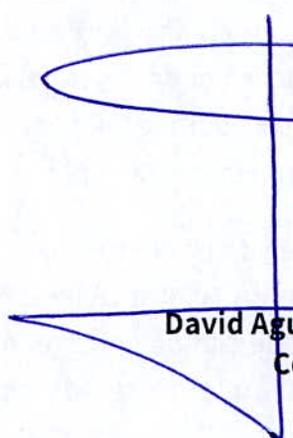
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

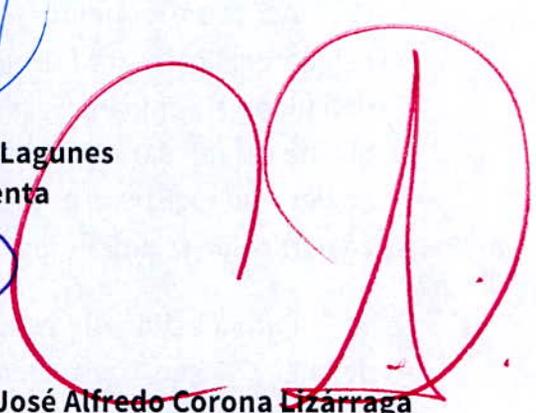
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



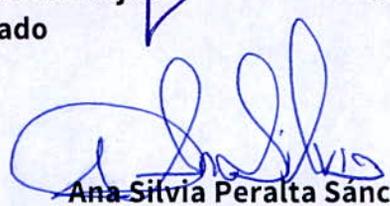
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos